NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FRENOSEGURO C. LTDA.- CUANTIA: S/ 148'000.000,oo.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este Cantón, comparece: el señor RENATO AGUILAR MARZO, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial; a nombre y en su calidad de GERENTE DE LA COMPAÑIA FRENOSEGURO C. LTDA., conforme lo acredita con la copia de su nombramiento aceptado e inscrito que me presenta y que será copiado finalmente en la matríz; y además debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas conforme consta de la copia del Acta Certificada que me presenta y que será agregada al final de este instrumento; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quien de conocerlo personalmente doy fé; bien instruído en el objeto y resultados de esta escritura de AUMENTO DE CAPITAL Y

00000002

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

REFORMA DE ESTATUTOS a la que procede como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una mediante la cual conste lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE: Interviene en el otorgamiento de esta escritura pública el señor Ingeniero Renato Aguilar Marzo, de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, a nombre y como Gerente de la Compañía FRENOSEGURO C. LTDA. CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) Mediante escritura pública que autorizó el Notario de este cantón, doctor Tobias Alvarado Fuentes, el día veintiùno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se constituyó la compañía anónima IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C. A. con un capital de VEINTE MIL SUCRES (S/ 20´000,oo). b) Mediante escritura pública otorgada el día veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro ante el notario de este cantón, doctor Jorge Jara Grau, se transformó la compañía anónima IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A., en la compañía de responsabilidad limitada IMPORTADORA AUTOMOTRIZ CIA. LTDA., se aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MIL SUCRES (S/ 50´000,oo), y se reformaron los estatutos sociales de la antes indicada empresa. c) Mediante escritura pública que

2

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

autorizó el Notario de este cantón, doctor JOrge Jara Grau, el día diez de Octubre de mil novecientos sesenta y seis se cambió la denominación social de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ CIA. LTDA. a FRENOSEGURO C. LTDA., y se reformaron los estatutos sociales de la antes indicada empresa. d) Mediante escritura pública otorgada el día quince de Julio de mil novecientos setenta y siete ante la Notaria de este cantón DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, se aumentó el capital social de la compañía de responsabilidad limitada Frenoseguro C. LTDA. a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, cual es el capital actual de la Compañía, y se reformaron sus estatutos sociales. CLAUSULA TERCERA: La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de Frenoseguro C. Ltda. celebrada el día cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve resolvió aumentar el capital social de la compañía en la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES (S/ 148´000.000,oo) de la siguiente forma: Sesenta millones de sucres (S/ 60´000.000,oo) tomados de la cuenta SUPERAVIT POR REVALORIZACION DE ACTIVOS; treinta y cinco millones de sucres (S/ 35´000.000,oo) tomados de la cuenta RESERVAS FACULTATIVAS; cuarenta millones de sucres (S/ 40´000.000,oo) por COMPENSACION DE CREDITOS tomados de la cuenta FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, en cuyo caso todos los socios participan a prorrata de sus participaciones sociales, y trece millones de

sucres (S/ 13´000.000,oo) mediante aporte en dinero, el cual debe ser pagado en el plazo máximo de un año contado a partir del cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a prorrata de las participaciones que tienen los socios señores: Ingeniero Renato Aguilar Marzo, ingeniero Ruy Aguilar Marzo, y señora Analía Aguilar Marzo, en vista de la renuncia expresa hecha por la socia señora María Luisa Marzo de Velasco de hacer uso del derecho de preferencia que tenía para suscribir nuevas participaciones por este concepto; resolvió además reformar los estatutos en los términos que constan en la antes indicada acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios la cual forma parte integrante de esta escritura. CLAUSULA CUARTA: Con estos antecedentes el ingeniero Renato Aguilar Marzo declara que aumenta el capital social de la Compañía en CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES (S/ 148´000.000,oo) mediante la suscripción de ciento cuarenta y ocho mil participaciones de UN MIL SUCRES cada una, con lo cual el capital social de la compañía queda elevado a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/ 150´000.000,oo). Declara consecuentemente que se reforman los estatutos en los términos contenidos en el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios del cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, la misma que se eleva a escritura pública, acta en la cual consta el aumento

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

de capital, la nómina de suscriptores y la reforma de estatutos de la compañía FRENOSEGURO C. Ltda. Las cláusulas reformadas son las números: seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce que dirán lo siguiente: CLAUSULA SEXTA: El capital social de la compañía es de ~~CIENTO~~ CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/ 150´000.000,oo) dividido en ciento cincuenta mil participaciones de UN MIL SUCRES cada una. CLAUSULA SEPTIMA: La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y será administrada por un Presidente, por un Gerente General y por uno o varios gerentes. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General, de conformidad a las disposiciones contenidas en este Estatuto. La Compañía sólo podrá dar garantía en beneficio suyo o de los socios, quienes mientras tengan representación de la empresa, no podrán garantizar a terceros; pero podrán hacerlo en favor de la compañía, o recíprocamente. CLAUSULA OCTAVA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta ~~General~~ de Socios es el órgano supremo de la compañía. Sus resoluciones son obligatorias para los socios. Será convocada por el Presidente o el Gerente General, mediante citación personal a todos los socios, hecha con ocho días de anticipación a lo menos, de la fecha de reunión. No se requerirá convocatoria cuando concurran todos los socios a la Junta y previamente hubieren resuelto por unanimidad los asuntos a

tratarse. Se reunirá obligatoriamente y de manera ordinaria, una vez al año, y extraordinariamente cuando el Presidente o el Gerente General lo creyeren oportuno. En las Juntas Ordinarias se podrá conocer y resolver cualquier asunto relacionado con la vida de la compañía; y en las extraordinarias únicamente los asuntos para los que específicamente fue convocada la Junta. Para que la Junta General pueda reunirse se requerirá la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social de la compañía. Si no se reuniere tal cifra, se convocará por segunda vez, y en esta ocasión se podrá reunir la Junta General con cualquier representación del capital social. Las decisiones de Junta General de Socios se tomarán siempre por mayoría de votos. Las JUntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de actuar del Presidente, la Junta General designará la persona que para esa oportunidad le subrogue, sea o no socio. Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General y a los Gerentes de la empresa; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; c) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo fijado en la cláusula cuarta de e ste estatuto; d) Resolver acerca de la reforma del reparto de utilidades, suponiendo que

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

obligatoriamente se efectúan las deducciones correspondientes para el fondo de reserva legal, el cual será de un cinco por ciento en cada cierre anual del ejercicio económico, hasta completar por lo menos un fondo de reserva que equivalga al veinte por ciento del capital social; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Consentir en la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías; h) Resolver cualquier asunto que se someta a su consideración. CLAUSULA NOVENA: DEL PRESIDENTE: El Presidente, socio o no, durará en el cargo cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Supervigilar la marcha de la empresa, así como colaborar en toda la administración de la misma; c) Autorizar conjuntamente con el Gerente General toda enajenación o gravamen que tenga relación con los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. En caso de muerte, ausencia o impedimento de actuar del Presidente, éste será reemplazado por la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. CLAUSULA DECIMA: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, quien deberá ser socio de la compañía,

durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar, cuando lo crea necesario, las Juntas Generales de Socios, en las que actuará como Secretario; b) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo en calidad de representante, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de la acción, recibir la cosa sobre la que verso el litigio o tomar posesión de ella. c) Podrá realizar toda clase de actos y contratos a nombre de la compañía, pudiendo inclusive autorizar conjuntamente con el Presidente toda enajenación o gravamen que tenga relación con los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. d) NOmbrar, remover y señalar los sueldos y salarios de los trabajadores de la empresa; y e) Realizar todos los demás actos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la compañía, obligando por ello a la sociedad. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de actuar del Gerente General, lo sustituirá el Primer Gerente en orden de antiguedad, con las mismas atribuciones y facultades, constituyéndose por este hecho solidariamente responsable por los actos del sustituto temporal. En caso de muerte actuará en subrogación del Gerente General el Primer Gerente, hasta que la Junta General de Socios designe al titular. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS GERENTES: La

NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

Junta General podrá nombrar uno o varios gerentes de la compañía, los cuales podrán ser socios o no de la misma, los mismos que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus funciones son las siguientes: a) Subrogar al Gerente General de la compañía en orden de antiguedad, en caso de falta o ausencia de éste, teniendo las mismas atribuciones que el funcionario al cual reemplaza en sus funciones. b) Administrar la empresa. c) Girar cheques a cargo de las cuentas corrientes que la compañía tenga en los bancos. d) Girar, aceptar, endosar y suscribir letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito. e) Nombrar y contratar para la empresa empleados y trabajadores en general, fijar sus remuneraciones y removerlos en el caso de que esto sea necesario. f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y los encargos que le fueren conferidos por la Junta General de Socios. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION: Para el caso de que la compañía se disolviera y liquidare, actuará como liquidador el Gerente General de la Sociedad. CLAUSULA QUINTA: El ingeniero Renato Aguilar Marzo declara que el capital materia de este aumento se haya pagado en la siguiente forma: NOMBRE DEL SOCIO: María Luisa Marzo de Velasco.- NUMERO DE PARTICIPACIONES CON LAS QUE INTERVIENE EN ESTE AUMENTO.- Sesenta y siete mil quinientos sesenta y siete.- VALOR TOTAL DE

LAS PARTICIPACIONES: sesenta y siete millones quinientos sesenta y siete mil sucres.- NOMBRE DEL SOCIO: Renato Aguilar Marzo.- NUMERO DE PARTICIPACIONES CON LAS QUE INTERVIENE EN ESTE AUMENTO.- veintiseis mil ochocientos doce VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES: veintiseis millones ochocientos doce mil sucres.- SALDO A PAGAR: cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil sucres.- NOMBRE DEL SOCIO: Ruy Aguilar Marzo.- NUMERO DE PARTICIPACIONES CON LAS QUE INTERVIENE EN ESTE AUMENTO.- veintiseis mil ochocientos once VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES: veintiseis millones ochocientos once mil sucres.- SALDO A PAGAR: cuatro millones trescientos treinta y tres mil sucres.- NOMBRE DEL SOCIO: Analía Aguilar Marzo.- NUMERO DE PARTICIPACIONES CON LAS QUE INTERVIENE EN ESTE AUMENTO.- veintiseis mil ochocientos diez VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES: veintiseis millones ochocientos diez mil sucres.- SALDO A PAGAR: cuatro millones trescientos treinta y tres mil sucres.- TOTAL: NUMERO DE PARTICIPACIONES CON LAS QUE INTERVIENE EN ESTE AUMENTO: Ciento cuarenta y ocho mil.- TOTAL: VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES: Ciento cuarenta y ocho millones de sucres.- TOTAL: SALDO POR PAGAR: trece millones de sucres.- Las participaciones son de un mil sucres cada una. Declaro que todos los socios que intervienen en este aumento de capital son

6

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

ecuatorianos, que están domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y que son de estado civil casado, excepto la señora Analía Aguilar Marzo que es de estado civil divorciada; y que los socios: ingeniero Renato Aguilar Marzo e ingeniero Ruy Aguilar Marzo a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo ciento ochenta y uno del Código Civil, han intervenido con el consentimiento expreso de sus respectivas cónyuges como se desprende de los poderes que para tal efecto acompaño como documentos habilitantes. Sírvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, e insertar los documentos habilitantes, incorporando el texto del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía Frenoseguro C. Ltda., celebrada el día cinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- (Firmado) Abogado MIGUEL MACIAS C..- Registro número mil trescientos noventa y tres.- (HASTA AQUI LA MINUTA).-

NOMBRAMIENTO: Guayaquil veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- SEÑOR DON: RENATO AGUILAR MARZO: CIUDAD: Referencia: Nombramiento de Gerente de la Compañía FRENOSEGURO C. LTDA..- De mis consideraciones: Cúmpleme hacerle conocer que en la sesión Junta General de Socios de la Compañía FRENOSEGURO C. Ltda., celebrada el día de hoy, se lo ha reelegido para el cargo de Gerente de

la Compañía. Con este cargo, como es de su conocimiento, tendrá la representación legal de la compañía en forma individual por un nuevo período de cinco años. La compañía Frenoseguro C. Ltda., se constituyó con el nombre de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. por escritura pública otorgada el día veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el Notario Tobías Alvarado Fuentes, inscrita en el Registro Mercantil el día tres de Junio del mismo año. Atentamente, (Firmado) María Luisa Marzo de Velasco.- Presidente.- Señora Doña: María Luisa Marzo de Velasco.- Ciudad.- Impuesto del contenido de su comunicación haga conocer mi aceptación. Cordialmente, (Firmado) Renato Aguilar Marzo.- Guayaquil, veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- Certifico: Que este nombramiento fue inscrito hoy, a foja veintitres mil ochocientos treinta y uno, número cuatro mil novecientos setenta y cinco del Registro Mercantil y anotado bajo el número siete mil doscientos setenta y cinco del Repertorio.- Guayaquil, veinte y seis de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.- El Registrador Mercantil.- (Firmado) ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un sello.- Abogado Héctor Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón, certifica que la presente fotocopia de Nombramiento es igual a su original.- Guayaquil, veintiuno de Octubre de mil

NOTARIA
13o
Guayaquil
ra. Norma
Plaza de
García

COPIA CERTIFICADA PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA JUTTA RIEMANN DE AGUILAR A FAVOR DE SU CONYUGE SEÑOR INGENIERO RUY AGUILAR MARZO.- CUANTIA INDETERMINADA.- 00000208

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA PUBLICA 13 GUAYAQUIL República del Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este Cantón, comparece: la señora JUTTA RIEMAN DE AGUILAR, de estado civil casada, de profesión Quehaceres Domésticos; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quien de conocerla personalmente doy fé; bien instruída en el objeto y resultados de esta escritura de PODER ESPECIAL, a la que procede como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase inscribir en el registro de escrituras públicas a su cargo una mediante la cual conste el poder para administrar bienes sociales que le otorgo a mi cónyuge, señor ingeniero Ruy Aguilar Marzo. Conste por el presente

expresamente a mi cónyuge, señor ingeniero Ruy Aguilar Marzo, para que administre ordinariamente todos y cada uno de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal que mantenemos, sean estos muebles o inmuebles; podrá también realizar todos los actos de disposición, enajenación arrendamiento, limitación de dominio, gravamen, etcetera, que considere necesarios dentro de la intención de este mandato; pudiendo además adquirir bienes a nombre de la sociedad conyugal y crear obligaciones a su cargo, y de manera expresa disponer, enajenar, arrendar, limitar o gravar las acciones y participaciones mercantiles y en general los títulos valores, que forman parte del haber de nuestra sociedad conyugal. En todos estos casos se entenderá que existe mi expreso consentimiento. Renuncio a toda acción de nulidad que puediese plantearse como consecuencia de una supuesta misión del consentimiento expreso, respecto de cualquier acto o contrato que se hubiere realizado o celebrado por parte de mi cónyuge.- Mi cónyuge queda expresamente facultado para realizar todos y cada uno de los actos estipulados en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- (Firmado) MIGUEL MACIAS C.- Abogado.- Registro número mil trescientos noventa y tres.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a mi Registro formando parte de la presente escritura, el recibo

de pago del Impuesto creado a favor de los Colegios Nacionales "Aguirre Abad" y "Dolores Sucre" de esta ciudad ~~y el de Timbres.~~ - La otorgante me presentó sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que le fué la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria al otorgante, ésta la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó, ratificó y firma en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.- TESTADO: y el de Timbres.- NO VALEN.-

00000009

f) SRA. JUTTA RIEMANN DE AGUILAR

C.I.# 0902768860

C.V.# 317-075

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en dos fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

COPIA CERTIFICADA

PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA MARITZA PEREIRA DE AGUILAR A FAVOR DE SU CONYUGE SEÑOR INGENIERO RENATO AGUILAR MARZO.- CUANTIA INDETERMINADA.-

00000010

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este Cantón, comparece: la señora MARITZA PEREIRA DE AGUILAR, de estado civil casada, de profesión Quehaceres Domésticos; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quien de conocerla personalmente doy fé; bien instruída en el objeto y resultados de esta escritura de PODER ESPECIAL, a la que procede como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase inscribir en el registro de escrituras públicas a su cargo una mediante la cual conste el poder para administrar bienes sociales que le otorgo a mi cónyuge, señor ingeniero Renato

Aguilar Marzo. Conste por el presente documento que yo, MARITZA PEREIRA DE AGUILAR, autorizo expresamente a mi cónyuge, señor ingeniero Renato Aguilar Marzo, para que administre ordinariamente todos y cada uno de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal que mantenemos, sean estos muebles o inmuebles; podrá también realizar todos los actos de disposición, enajenación arrendamiento, limitación de dominio, gravamen, etcetera, que considere necesarios dentro de la intención de este mandato; pudiendo además adquirir bienes a nombre de la sociedad conyugal y crear obligaciones a su cargo, y de manera expresa disponer, enajenar, arrendar, limitar o gravar las acciones y participaciones mercantiles y en general los títulos valores, que forman parte del haber de nuestra sociedad conyugal. En todos estos casos se entenderá que existe mi expreso consentimiento. Renuncio a toda acción de nulidad que pudiese plantearse como consecuencia de una supuesta omisión del consentimiento expreso, respecto de cualquier acto o contrato que se hubiere realizado o celebrado por parte de mi cónyuge.- Mi cónyuge queda expresamente facultado para realizar todos y cada uno de los actos estipulados en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- (Firmado) MIGUEL MACIAS C.- Abogado.- Registro número mil trescientos noventa y tres.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a mi Registro

formando parte de la presente escritura, el recibo de pago del Impuesto creado a favor de los Colegios Nacionales "Aguirre Abad" y "Dolores Sucre" de esta ciudad ~~y el de Timbres.-~~ La otorgante me presentó sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que le fué la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria al otorgante, ésta la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó, ratificó y firma en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.- TESTADO: y el de Timbres.- NO VALEN.-

00000011

f) SRA. MARITZA PEREIRA DE AGUILAR

C.I.# 0905948923

C.V.# 309-241

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en dos fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veintiseis días del mes de Diciembre mil novecientos ochenta y nueve.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA FRENOSEGURO C. LTDA., CELEBRADA EL DIA

En la ciudad de Guayaquil, a los 5 días del mes de Septiembre de 1989, a las 15h30, en el local social de la compañía ubicado en el Km. 5 1/2 de la Avenida Juan Tanca Marengo de la ciudad de Guayaquil, se reunen los socios de la compañía Frenoseguro C. Ltda. para conocer y resolver sobre el aumento de capital y reforma de estatutos sociales propuesto por la Presidenta de esta empresa.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 280 de la Ley de Compañías, los socios aceptan por unanimidad la celebración de esta junta.

De conformidad con el estatuto preside la sesión la Presidenta señora María Luisa Marzo de Velasco, actuando como Secretario el Gerente, ingeniero Renato Aguilar Marzo.

Están presentes los siguientes socios que conforman la totalidad del capital social, suscrito y pagado de la compañía.

Señora María Luisa Marzo de Velasco propietaria de 1.001 participaciones de un mil sucres cada una, ingeniero Renato Aguilar Marzo propietario de 333 participaciones de un mil sucres cada una, ingeniero Ruy Aguilar Marzo propietario de 333 participaciones de un mil sucres cada una, y la señora Analía Aguilar Marzo propietaria de 333 participaciones de un mil sucres cada una.

Una vez constatada la existencia del quórum necesario, el cual está compuesto por la totalidad de los socios que conforman el capital social, suscrito y pagado de la empresa, la Presidenta declara instalada la Junta, y toma la palabra para manifestar lo siguiente: que dada la situación económica y financiera, considera necesario aumentar el capital social de la empresa en la suma de ciento cuarenta y ocho millones de sucres, de la siguiente forma:

Sesenta millones de sucres tomados de la cuenta **SUPERAVIT POR REVALORIZACION DE ACTIVOS**; treinta y cinco millones de sucres tomados de la cuenta **RESERVAS FACULTATIVAS**; cuarenta millones de sucres por **COMPENSACION DE CREDITOS** tomados de la cuenta **FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL**, y trece millones de sucres mediante aporte en dinero, a prorrata de las participaciones que tiene cada uno de los socios, los cuales deberán pagar el valor total de las participaciones con las que intervienen en este aumento, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la presente fecha, aclarando que en los tres primeros casos, es decir, superávit por revalorización de activos, reservas facultativas y compensación de créditos, los socios deberán recibir participaciones liberadas, en proporción a las que actualmente poseen.

La Presidenta sugiere que si al efectuarse la distribución de las nuevas participaciones que les corresponden a cada uno de los socios por concepto del aumento de capital propuesto, quedan fracciones menores a mil sucres (S/. 1.000,oo), que éstas sean negociadas entre los señores socios.

Si los señores socios aprueban dicho aumento de ciento cuarenta y ocho millones de sucres, el capital social de esta empresa quedaría establecido en la suma de ciento cincuenta millones de sucres.

La Presidenta aclara que por razones estrictamente personales, ella renuncia a su derecho de adquirir nuevas participaciones a prorrata de las que actualmente tiene, en relación al aumento de capital de trece millones de sucres que debe ser pagado por los socios en dinero, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la presente fecha, por lo que sugiere que las participaciones que a ella le corresponden por este concepto, sean asumidas en partes iguales por los señores: ingeniero Renato Aguilar Mar-

zo, ingeniero Ruy Aguilar Marzo y señora Analía Aguilar Marzo, aclarando que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, ella sí participa en el aumento de capital por concepto del superávit por revalorización de activos, reservas facultativas y compensación de créditos propuesto, lo cual pone a consideración de los señores socios. Luego de varias deliberaciones los socios por unanimidad aprueban aumentar el capital social de Frenoseguro C. Ltda. en la suma de ciento cuarenta y ocho millones de sucres, en los términos propuestos por la Presidenta de esta empresa, para cuyo efecto autorizan que se suscriban ciento cuarenta y ocho mil participaciones de un mil sucres cada una, tomando sesenta millones de sucres de la cuenta **SUPERAVIT POR REVALORIZACION DE ACTIVOS**; treinta y cinco millones de la cuenta **RESERVAS FACULTATIVAS**; cuarenta millones de la cuenta **FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL**, por **COMPENSACION DE CREDITOS**, aclarando que los trece millones de sucres restantes, serán pagados por los señores socios: ingeniero Renato Aguilar Marzo, ingeniero Ruy Aguilar Marzo y señora Analía Aguilar Marzo, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la presente fecha, efectuando la siguiente distribución de este aumento entre los señores socios:

AUMENTO DE CAPITAL EN S/. 148'000.000,oo PARA LLEGAR A S/. 150'000.000,oo

SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES (S/.1.000,oo c/u)

PARTICIP. (a)	%	V/TOTAL PARTIC. (c)	FORMA DE PAGO FUT. AUMENT.CAPIT. (COMPENSACION)	RESERV. FACULT. (UTILIZACION)	SUSCRIP. SUPERAVIT REV. ACT. FIJO (UTILIZACION)	APORT. CANC. 1 AÑO (b)	%	PAGO SUSCRIP. 1 AÑO (d)	PARTIC. a+b)
67.567	50.05	67'567.000	20'020.000	17'517.000	30'030.000	NO	NO	NO	67.567
22.478	16.65	22'478.000	6'660.000	5'828.000	9'990.000	4.334	33-1/3	4'334.000	26.812
22.478	16.65	22'478.000	6'660.000	5'828.000	9'990.000	4.333	33-1/3	4'333.000	26.811
22.477	16.65	22'477.000	6'660.000	5'827.000	9'990.000	4.333	33-1/3	4'333.000	26.810
135.000	100%	135'000.000	40'000.000	35'000.000	60'000.000	13.000	100%	13'000.000	148.000

VALOR TOTAL DE PARTICIPACIONES

1.	MARIA LUISA MARZO DE VELASCO	S/. 67'567.000,00
2.	ING. RENATO AGUILAR MARZO	26'812.000,00
3.	ING. RUY AGUILAR MARZO	26'811.000,00
4.	ANALIA AGUILAR MARZO	26'810.000,00
		S/. 148'000.000,00

Como al distribuir las nuevas participaciones correspondientes al aumento de capital por Superávit por Revalorización de Activos, Reservas Facultativas, y Compensación de Créditos, a cada uno de los socios le quedan fracciones de S/. 500,oo, la socia señora Analía Aguilar Marzo le vende al ingeniero Ruy Aguilar Marzo la indicada fracción que le corresponde, en la suma de S/. 500,oo, y la socia señora María Luisa Marzo de Velasco le vende al ingeniero Renato Aguilar Marzo lá fracción de S/. 500,oo que a ella le corresponde, en el mismo valor. Los socios: ingeniero Renato Aguilar Marzo y el ingeniero Ruy Aguilar Marzo aceptan dicha venta.

Como al efectuarse la distribución de las nuevas participaciones que le corresponden a los socios: ingeniero Renato Aguilar Marzo, ingeniero Ruy Aguilar Marzo y señora Analía Aguilar Marzo, por concepto de los trece millones de sucres que deben aportar en numerario, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la presente fecha, quedan 3 fracciones de S/. 333,3333, los socios: señora Analía Aguilar Marzo e ingeniero Ruy Aguilar Marzo, le venden en el valor nominal las indicadas fracciones al ingeniero Renato Aguilar Marzo, quien acepta esta venta.

Los socios por unanimidad aprueban el cuadro de asignaciones constante en esta acta.

La Presidenta toma nuevamente la palabra para manifestar que como consecuencia del aumento de capital aprobado por esta junta, es necesario reformar los estatutos sociales de esta empresa, por lo que dispone que por Secretaria se de lectura al proyecto de reforma de estatutos que ella ha elaborado para tal efecto.

PROPUESTA PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FRENOSEGURO C. LTDA.

CLAUSULA SEXTA.- El capital social de la compañía es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES 00/100 (S/. 150'000.000,oo) dividido en 150.000 participaciones de UN MIL SUCRES cada una.

CLAUSULA SEPTIMA.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y será administrada por un Presidente, por un Gerente General y por uno o varios gerentes. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General, de conformidad a las disposiciones contenidas en este Estatuto.

La compañía sólo podrá dar garantía en beneficio suyo o de los socios, quienes mientras tengan representación de la empresa, no podrán garantizar a terceros; pero podrán hacerlo en favor de la compañía, o recíprocamente.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía.

Sus resoluciones son obligatorias para los socios. Será convocada por el Presidente o el Gerente General, mediante citación personal a todos los socios, hecha con 8 días de anticipación a lo menos, de la fecha de reunión. No se requerirá convocatoria cuando concurran todos los socios a la Junta y previamente hubieren resuelto por unanimidad los asuntos a tratarse.

Se reunirá obligatoriamente y de manera ordinaria, una vez al año, y extraordinariamente cuando el Presidente o el Gerente General lo creyeren oportuno.

En las Juntas Ordinarias se podrá conocer y resolver cualquier asunto relacionado con la vida de la compañía; y en las extraordinarias únicamente los asuntos para los que específicamente fue convocada la Junta.

Para que la Junta General pueda reunirse se requerirá la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social de la compañía.

Si no se reuniere tal cifra, se convocará por segunda vez, y en esta ocasión se podrá reunir la Junta General con cualquier representación del capital social.

Las decisiones de Junta General de Socios se tomarán siempre por mayoría de votos. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de actuar del Presidente, la Junta General designará la persona que para esa oportunidad le subrogue, sea o no socio.

Son atribuciones de la Junta General:

a) Designar y remover libremente al Presidente, al Gerente General y a los Gerentes de la empresa;

b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores;

c) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del plazo fijado en la cláusula cuarta de este estatuto;

d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, suponiendo que obligatoriamente se efectúan las deducciones correspondientes para el fondo de reserva legal, el cual será de un 5% en cada cierre anual del ejercicio económico, hasta completar por lo menos un fondo de reserva que equivalga al 20% del capital social;

e) Decidir acerca del aumento o disminución del capial social y la prórroga del contrato social.

f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley;

g) Consentir en la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Compañías;

h) Resolver cualquier asunto que se someta a su consideración.

CLAUSULA NOVENA.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, socio o no, durará en el cargo cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios;

b) Supervigilar la marcha de la empresa, así como colaborar en toda la administración de la misma;

c) Autorizar conjuntamente con el Gerente General toda enajenación o gravamen que tenga relación con los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

En caso de muerte, ausencia o impedimento de actuar del Presidente, éste será reemplazado por la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

CLAUSULA DECIMA.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, quien deberá ser socio de la compañía, durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Convocar, cuando lo crea necesario, las Juntas Generales de Socios, en las que actuará como Secretario;

b) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo en calidad de representante, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir de la acción, recibir la cosa sobre la que verso el litigio o tomar posesión de ella;

c) Podrá realizar toda clase de actos y contratos a nombre de la compañía, pudiendo inclusive autorizar conjuntamente con el Presidente, toda enajenación o gravamen que tenga relación con los bienes inmuebles de

00000516

propiedad de la compañía.

d) Nombrar, remover y señalar los sueldos y salarios de los trabajadores de la empresa; y

e) Realizar todos los demás actos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la compañía, obligando por ello a la sociedad.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de actuar del Gerente General, lo sustituirá el Primer Gerente en orden de antiguedad, con las mismas atribuciones y facultades, constituyéndose por este hecho solidariamente responsable por los actos del sustituto temporal. En caso de muerte actuará en subrogación del Gerente General el Primer Gerente, hasta que la Junta General de Socios designe al titular.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LOS GERENTES: La Junta General podrá nombrar uno o varios gerentes de la compañía, los cuales podrán ser socios o no de la misma, los mismos que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegid[illegible]ndefinidamente.

Sus funciones son las siguientes:

a) Subrogar al Gerente General de la compañía en orden de antiguedad, en caso de falta o ausencia de éste, teniendo las mismas atribuciones que el funcionario al cual reemplaza en sus funciones.

b) Administrar la empresa.

c) Girar cheques a cargo de las cuentas corrientes que la compañía tenga en los bancos.

d) Girar, aceptar, endosar y suscribir letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito.

e) Nombrar y contratar para la empresa empleados y trabajadores en general, fijar sus remuneraciones y removerlos en el caso de que esto sea necesario.

f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y los encargos que le fueren conferidos por la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION: Para el caso de que la compañía se disolviera o liquidare, actuará como liquidador el Gerente General de la Sociedad.

A continuación el ingeniero Ruy Aguilar Marzo mociona la aprobación de la reforma de los estatutos cuyo texto ha sido escuchado por todos los asistentes, y la señora Presidenta pide el pronunciamiento de la Sala, manifestandose todos los asistentes unanimemente de acuerdo en la reforma de estatutos propuesta por la señora Presidenta, por lo cual la aprueban, dejando expresa constancia que aceptan la forma en que se ha suscrito y se ha pagado el aumento de capital acordado.

Los socios por unanimidad autorizan al Gerente ingeniero Renato Aguilar Marzo para que celebre y suscriba los actos y contratos que sean necesarios para aumentar el capital social de la empresa, y para reformar sus estatutos sociales en los términos contenidos en esta acta de Junta General de Socios.

No habiendo otro asunto por tratar y siendo las 17h30, la Presidenta declara concluida la sesión, luego de lo cual concede un momento de receso para la redacción de esta acta; reinstalada la sesión se dio lectura a la presente acta la misma que fue aprobada por unanimidad de votos y sin observaciones, para constancia de lo cual firman todos los socios asistentes.

ING. RENATO AGUILAR MARZO

SRA. MARIA LUISA MARZO DE VELASCO

ING. RUY AGUILAR MARZO

SRA. ANALIA AGUILAR MARZO

novecientos ochenta y siete.- (Firmado) ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un sello.- Queda agregado a mi Registro formando parte de la presente escritura, el ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA FRENOSEGURO C. LTDA..- El otorgante me presentó sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que le fué la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria a el otorgante, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó, ratificó y firma en unidad de acto y conmigo la Notaria, de todo lo cual doy fé.-

f) SR. ING. RENATO AGUILAR MARZO

p. CIA. FRENOSEGURO C. LTDA.

C.I.# 0904406189

C.V.# 004-044

R.U.C.# 0990006059001

NOTARIA 13o Guayaquil Sra. Norma Plaza de García

Se otorgó ante mi, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en dieciseis fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Diciembre mil novecientos ochenta y nueve.

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la resolución # 90-2-2-1-00758 de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 26 de Marzo de 1.990, con la siguiente modificación estatutaria: Después de la Cláusula Décima Primera, sustitúyase "artículo Décimo Segundo" por "Cláusula Décima Segunda" al margen de la matríz de fecha 27 de Diciembre de 1989.- Guayaquil, 30 de Marzo de 1.990.-

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

1 1 C E N C I A : DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO
PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE.- Que en esta fecha tomé nota al márgen de
la matriz correspondiente al veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuen-
ta y cuatro de la RESOLUCION No. 90 - 2 - 2 - 0 0 7 5 8 , expedida por
el doctor JUAN TRUJILLO BUSTAMANTE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,
el veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa, mediante la cual se
APRUEBA el aumento de capital de la Compañía FRENOSEGURO C. LTDA. y la
Reforma de Estatutos de conformidad con los términos constantes en el ins-
trumento que antecede, con la siguiente modificación: Después de la Cláu-
sula Décima Primera , sustitúyase " artículo Decimo Segundo " por Cláu-
sula Décima Segunda ".- Guayaquil, dos de Abril de mil novecientos no-
venta.-

CERTIFICO : Que
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 90-2-2-1-00758, -
dictada el 26 de Marzo de 1.990, por el Intendente de Compañías, he ins-
crito esta escritura pública, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPI-
TAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de la compañía FRENOS GURO C. LTDA., de fo
jas 12.488 a 12.521, número 3.827 del Registro Mercantil y anotada bajo
el número 5.805 del Repertorio .- Guayaquil, Abril diez de mil novecien-
tos noventa .- El Registrador Mercantil.-

AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el -

Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Abril diez de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 525, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública .- Guayaquil, Abril diez de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura pública a fojas 1.803 del Registro Mercantil de 1.954; 5.124 del mismo Registro de 1.964; 628 de igual Registro de 1.967; y, 32.458 del mismo Registro de 1.978, al margen de las inscripciones respectivas .- Guayaquil, Abril diez de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la antes mencionada compañía .- Guayaquil, Abril diez de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL